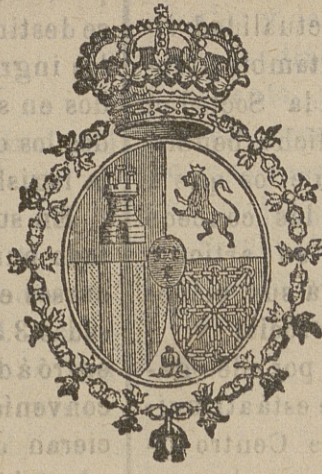


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Enero de 1916.)

Núm. 134.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 7.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento provisional de 4 de Junio último para la ejecución de la ley de Epizootias se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 18 de Enero de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el Ilmo. señor Gobernador Civil

Término municipal	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Berceruelo.	Viruela.	Ovina.	7 de Junio de 1915
Pollos.	"	"	9 de Agosto
Vega de Valdeironco.	"	"	16 de Septiembre
Velascávaro (Fuente la Piedra).	"	"	"
Becilla de Valderaduey.	"	"	20 de Octubre.
Cogeces del Monte.	"	"	15 de Noviembre
Esguevillas.	"	"	"
Valladolid.	"	"	"
Quintanilla de Abajo.	Influenza	Equina y asnal.	"

Valladolid 18 de Enero de 1916.—El Inspector, *Cárlos Díez Blás*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Sergio Novales, quien en concepto de patrono y mandatario del Asilo-hospital del Valle de Mena, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia

se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia de la escritura de poder otorgada ante D. Carlos Bereciartúa, Notario de Villasana de Mena, debidamente legalizada, que acredita la personalidad del solicitante.

2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento del Asilo-hospital, en el que se hace constar su creación con el objeto de acoger y atender á la manutención, existencia y equipo de los ancianos pobres de ambos sexos que hubieren cumplido sesenta años y los que padecieren enfermedad no contagiosa,

admitiéndose á todos los que la capacidad y recursos del Asilo permitieren, y estando encomendado el gobierno, dirección y administración del mismo á una Junta de patronos; y

3.º Una copia, también cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministro de la Gobernación en 11 de Octubre de 1893, por la que se clasificó al mencionado Asilo-hospital como de beneficencia particular, y cuya construcción había sido autorizada por la Dirección General de Beneficencia y Sanidad en 17 de Septiembre de 1891, atendiéndose á los gastos con cantidades recaudadas por suscripción y 30.000 pesetas de un legado de los herederos de D.ª Ignacia Maltrana:

Considerando que en razón al único fin perseguido por el referido Asilo-Hospital constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, siéndole en su consecuencia aplicable la exención que del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas concede á las entidades de esa índole el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, al estar unidos al expediente los documentos que para ello se precisan, según lo establecido en la propia disposición:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciem-

bre de 1912, en la actualidad vigente en la materia, también procederá el que se le otorgue dicho beneficio, al darse en los bienes que forman su capital todos los requisitos determinados en el apartado F, del artículo 1.º de esa ley como precisos para que la exención pueda concederse:

Considerando que así lo demuestra el que, como en el citado precepto legal se exige, están los bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial tanto de los Asilos como de los Hospitales; y

Considerando que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Asilo-Hospital del Valle de Mena, provincia de Burgos, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1915.—El Director general, P. A., Federico Marin.—Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto el expediente incoado en nombre de la Sociedad La Unioa Mutua Obrera de la villa de Rosas, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad debidamente cotejado, en el que consta acreditado su carácter de obrera y ser su único objeto socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios, en los casos que se determinan, y obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razon al único fin persiguido por la mencionada sociedad, constituye una verdadera cooperativa obrera de socorros mutuos, á las que concedía exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, por el número 9.º de su artículo 193.

Considerando que después de

publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en la actualidad vigente en la materia, también tendrá derecho la referida Sociedad á que se le otorgue dicho beneficio, por serle aplicable los que á las cooperativas citadas concede en el apartado G de su artículo 1.º, pero limitada á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad denominada La Union Mutua Obrera, establecida en la villa de Rosas, provincia de Gerona, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1915.—El Director general, Alas Pulmariño.—Sr. Delegado de Hacienda en Gerona.

(Gaceta del 17 de Enero de 1916.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 127.

Becilla de Valderaduey.

Don Hereuliano Escudero Castañeda, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Becilla de Valderaduey

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia veintisiete del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.569'51 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados

para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.569'51 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aun que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre la paja molida de todas clases que se calcule de consumo, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, se-

gún se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 14.278 quintales métricos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.569'51 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Anastasio Calderon.—Nicasio Peña.—Vidal Calvo.—Heraclio Fierro.—Rufino Fierro.—Silvestre Gonzalez.—Guillermo Azcona.—Laureano Paniagua.—Nicolás Calderon.—Anastasio Perez.—Hereuliano Escudero, Secretario.—Hay un sello de este Ayuntamiento.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Becilla de Valderaduey á veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Hereuliano Escudero.—V.º B.º El Alcalde, Anastasio Calderon.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia veintisiete del corriente, para cubrir el déficit de tres mil quinientas sesenta y nueve pesetas y cincuenta y un céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja molida de todas clases.	Quintal métrico	14278	2	0'25	3569'51
Total.					3569'51

Becilla de Valderaduey á 28 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Anastasio Calderon.—El Secretario, Hereuliano Escudero.

NUM. 139.

Cabezón.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Guillermo Fernandez Alonso, hijo de Manuel y de Lucila, que nació el día diez de Enero de 1895, ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que en los días 30 del corriente, el 13 de Febrero próximo a las diez de su mañana, el 21 del mismo mes a las siete y el primer domingo de Marzo también a las siete horas, comparezca en la Casa Consistorial con objeto de asistir a la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no comparecer en los aludidos actos, será declarado prófugo parándole el perjuicio á que hubiera lugar.

Cabezón 16 de Enero de 1916.
El Alcalde, Isidoro Nuñez.

NUM. 135.

Cabrerros del Monte.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo y año actual los mozos Cipriano Ortega Serrano, hijo de Gregorio y de Rosa, que nació en esta villa el día 27 de Abril de 1895 y Jesús Fernandez Rodriguez, hijo de Mariano y Consuelo, que nació en la misma el día 10 de Junio del mismo año de 1895, cuyo paradero así como el de sus padres se ignoran; he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia para que se presenten ante este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á los actos de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados respectivamente, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cabrerros del Monte 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Valdés.

NUM. 141.

Fuensaldaña.

Terminado el repartimiento de Consumos para el corriente año se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de conformidad con el art. 309 del Reglamento á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean necesarias, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que con tal motivo se presenten.

Fuensaldaña 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

NUM. 140.

Pozuelo de la Orden.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento ha sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo actual, el mozo Daniel Cimas Ordoñez, hijo de Lope y de María, que nació en esta localidad el día 3 de Enero de 1895, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer á ninguno de los aludidos actos será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo de la Orden á 13 de Enero de 1916.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.—El Secretario, Eusebio Alonso.

NUM. 138.

Sardon de Duero.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de quintas, el mozo José Montes Melero, hijo de Eusebio y María, que nació el 27 de Agosto de 1895, ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento,

sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del corriente, 20 de Febrero y 5 de Marzo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Sardon de Duero 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Parra.

NUM. 136.

Simancas.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la Ley de reemplazos los mozos Julian San José, hijo natural de María; Maximino San José, hijo natural de Baltasara; Heliodoro Martinez García, hijo de Luis y Fermina y Pedro Carnicero Rodriguez, hijo de Juan y Plácida, que nacieron el 17 de Febrero, 29 de Mayo, 3 de Julio y 8 de Octubre de 1895 respectivamente, é ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente para que en los días 30 del corriente, el 13 de Febrero próximo a las diez de su mañana, el 21 del mismo mes a las siete y el primer domingo de Marzo también a las siete, comparezcan en esta Casa Consistorial, con objeto de asistir á la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Simancas 16 de Enero de 1916.—El Alcalde, Juan Carro.

NUM. 121.

Villalba de la Loma.

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, el mozo que á continuación se expresa, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, y no siendo posible citarles personalmente por ignorar su paradero y el de su padre, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día treinta del corriente mes de Enero á las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el segundo domingo del mes de Febrero día trece á la misma hora al cierre definitivo del mismo; el día veinte tercer domingo de dicho mes y hora de las siete al

acto del sorteo y el día cinco de Marzo, primer domingo de expresado mes á las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirá incluido en el alistamiento y declarado prófugo en su caso.

Mozo que se cita.

Abundio Pisonero Pisonero, hijo de Dámaso y María; nació el día 11 de Julio de 1895.

Villalba de la Loma 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Eusebio Perez.

NUM. 119.

Villanubla.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña, formado en este distrito municipal para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que comprenden y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villanubla 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Fabian Lobo.

NUM. 124.

Villavieja.

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, se halla incluido el mozo Manuel Marugan Roca, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y desconociéndose el paradero actual de dicho mozo, como así también el de sus padres ó tutores, se le cita por medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial respectivamente el último domingo del mes actual, el segundo y tercer domingo de Febrero y el primer domingo de Marzo próximos, apercibiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Lo que hago público para co-

nocimiento de referido mozo y demás personas interesadas.

Villavieja 14 de Enero de 1916.
—El Alcalde, Ramon Pelaz.

Núm. 137.

Zaratan.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos Feliciano Olmedo Pascua, natural de ésta, hijo legítimo de Cirilo y Anastasia, que nació el 24 de Enero de 1895, y Práxedes Martín Mato, de la misma naturaleza, hijo de Pedro y Sebastiana, que nació el 22 de Julio de 1895 y cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial el Domingo treinta del actual y hora de las diez en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Asimismo se les cita para que comparezcan en el mismo sitio, los días trece y veinte de Febrero próximo en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas y sorteo de los mozos del actual reemplazo; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaratan 17 de Enero de 1916.
—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.
—P. S. M., El Secretario, Eusebio Monéo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 133.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Felino Ruiz, en nombre de Don Federico Conde Caño, vecino de Wamba, con el señor Fiscal, sobre que se revoque la providencia del señor Gobernador civil de la provincia de doce de Abril de mil novecientos quince, por lo que se desestimó la queja promovida por el Don Federico contra la negativa de la Alcaldía de dicho pueblo á posesionarle del cargo de Secretario del Ayuntamiento de expresada villa; por este Tribunal Provincial se dictó con fecha trece de Julio último la providencia que entre otros particulares contiene los siguientes:

«Se ha por parte al Procurador

Don Felino Ruiz del Barrio á nombre y en virtud del nombramiento que en turno le ha correspondido del recurrente Don Federico Conde Caño, vecino de Wamba, y por interpuesto en tiempo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia de doce de Abril último, por lo que se desestimó la queja promovida por el Don Federico contra la negativa de la Alcaldía de dicho pueblo á posesionarle en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de expresada villa; anúnciese su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.»

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Valladolid á quince de Enero de mil novecientos dieciseis.—César del Campo.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 132.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Catalina Tornero, domiciliada últimamente en la calle de San Bernardo (Madrid), procesada por estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado ó se constituirá en la Cárcel de esta Ciudad á fin de hacerla saber el auto de procesamiento y prision provisional, dictado contra la misma en dicha causa, apercibiéndola que de no comparecer dentro de dicho término, la parará el perjuicio legal consiguiente, siendo declarada rebelde.

Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciseis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 123.

REQUISITORIA.

Guaza Sanchez Benito, hijo de Juan Francisco y de Heriberta, natural de La Cistérniga, Valladolid, vecindado últimamente en Valladolid, de oficio herrero, de veinticuatro años de edad, recluta del cupo de instruccion del

año 1912, procesado por desercion, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Ferrocarriles D. Isacio Cañas Arias, de guarnicion en esta Corte, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 9 de Enero de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Isacio Cañas.

NUM. 131.

El Director accidental del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Febrero próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer segun el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Febrero á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustin, ante la Junta económica del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la

Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.^a clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezalés
Jabón
Petróleo

Valladolid 15 de Enero de 1916.
—Manuel Lorenzo Aleu.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm..., con cédula personal de.... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de..... de.....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social).

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación